

PROCESO de INFANTONÍA:

LACASA , José Ignacio  
LA PUERCA de CASTRO  
1807

364 / B-23

J. M. J. Puebla de Cazors Año de 1807.

Expediente por 5.<sup>o</sup>

Sobre títulos y documentos  
de Infanzonia presentados  
por D<sup>r</sup> José Ignacio Lacasa

M. M.  
M. M.  
Nº 9

Hier  
ss. de Ayuntam.<sup>to</sup>

Cto<sup>ro</sup>  
Juan de Muñoz

Quarenta maravedis

SPIA D.Q.VARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CINCUENTOS SIEGE..

Juan de Mur y Gudel. Es el publico del Rey nuestro Señor  
que Dio grande, y del Tercero de la Villa de la Puebla de Car-  
mo, domiciliado en ella. Confisco, doy fe y vendaré uno testimo-  
nio a los señores que el presente vienen, que en el dia de  
hoy abajo calendado instado y quejado por parte de don  
Zoraf Lacaña y Tunno, domiciliado en esa villa, para ex-  
traer de los libros Parroquiales de ella la partida de bauti-  
zmo de Zoraf Lacaña, pasee ante el Dr. Don Mariano Font  
y Lluch, Abad Cura Parroco de ella, si quien pidió y en lo  
necesario requirió, que para que fin me pusiera de ma-  
nifiesto los cinco libros expresados, qdien al punto me exi-  
bio un libro en folio con cubiertas de pergamino, que  
tiene por título Liber Cura Ecclesie Collegialis Sancti  
Romani, loci de Castro, et Panegyricum Sancte Barbare  
prope Cartensis, et sancte Eleni loci de Peraltilla ane-  
xorum de Castro; y en el de los Bautizados al fol. 115 se  
me halla una partida que dice así: En veinte y undiez del  
mes de Noviembre del año mil seiscientos noventa y dos  
baptizé yo Mois. Rafael de la casa Vº de la Puebla de  
Castro segun el rito de nuestra Sta. Madre la Iglesia; a  
Zoraf Felix de Lacaña, hijo legítimo de Pedro Ignacio de  
Lacaña, y de Doña Ana, fueron padrinos Mois. Mi-  
man Gudel, y María Arcas. Yari extraída una parti-  
da de los enunciados cinco libros, con ellos bien y fielmen-  
te la comprué, con los que comienda, los que devolverá al dho

Cura Barroco, en cuyo poder parar, y a ello me  
refiero. Y para que conste d'el presente, que  
ATM  
signo y firmo en dha villa de la Puebla de Castro  
a los dos dias del mes de Enero del año de mil  
ochocientos y setenta y el cuadrado: dos valgas.

En testim.<sup>o</sup> de Nidad  
Juan de Mur y Gudelz  
Tuan de Mur y Gudelz



que dña matanobis:

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Tuan de Mur y Gudelz, en su publico del Reyno nro Señor, que  
dijo grande, y del Tengado de la Villa de la Puebla de Castro, do-  
miliado en ella: certifico, d'oyse y verdadero testimonio a  
los señores que el presente vienen, que en el dia de hoy abajo  
calendado, invitado y requerido por parte de Tres Lacaas  
y tuvimos para extraer de los libros Parroquiales de esta  
villa varias partidas de Bautismos y matrimonios, me  
constitui ante el dr. don Mariano Font y Bluch, Abad,  
Cura Parroco de la misma, a quien pidi, y entone cesario  
requiri, que para el invitado fin me pusiera demas  
nifecto los dhos cinco libros, quien al punto me exibio  
un libro en folio con cubiertas de pergamino, que viene  
por título = Libri Cura Clericis Collegialis Sancte Barbare  
Villa de la Puebla de Castro, cum annexis de Castro es de  
ratilla: En el qual y en el de los carados al fol 249 se  
nac.<sup>o</sup> halla una partida que es del año siguiente = En el año  
mil setecientos veinte y siete a veinte dias del mes de Octu-  
bro, publicadas las tales canonicas moniciones en los dos

de Tres  
Lacaas  
y tercera  
Gudel

dias festivos, y si la misa conventual en el Ofentorio, a ta-  
ber es en las dominicas dier y nvió y veinte por pen-  
sos, con dispensacion del Señor Vicario General de una por  
dor, y asimismo con dispensacion de tercero y quarto grado  
de consanguinidad por su santidad, y despacho del Señor Vi-  
cario General, que queda archivado, y no resultando impe-  
dimento alguno, despose por palabras represente a Tres  
Lacaas Mancebo, hijo de Ignacio y Josefa Anna Conque-  
ges, con teresa Gudel Doncella, hija de Pedro y teresa Blanca  
Conjuges, todos de esta parroquia, habiendo preguntado a  
ambos y entendido su mutuo consentimiento, siendo presen-  
tes por testigos Tres viu, y Tres Santaliztraz; se confesaron

C.R.G.

antes, y se aprobaron en la Doctrina Christiana, y el dia  
 veinte y seis de Enero del año mil setecientos veinteyochos  
 les dice la misa nupcial - Dr. Teodoro de Bañadagüi Maio-  
 nero y Regente la cura. Y en el mismo tomo, y en el libro  
 de los Bautizados al folio 65 v.<sup>to</sup>, se halla una partida, que  
 Mauricio dice así: En la Iglesia Colegial de Santa Barbara de los  
 de Ignacio Puebla de Carmona, a diez del mes de Agosto del año mil sete-  
 cientos treinta y cuatro yo timo Tosef Gudel Macine-  
 no Vicario de dha Iglesia bauticé un niño que nació  
 el mismo dia hijo legítimo de Tosef Lacasa y de teresa  
 Gudel legítimamente casados, Panroguianos de dha  
 Iglesia, que al presente viven y habitan en ella,  
 al qual fué puesto por nombre Ignacio Lomenzo, fueron  
 padres Juan Antonio Lacasa, y Juana Gudel, a los  
 quales advenió el parentesco espiritual que habi-  
 an contraido, y la obligación que tenían de enseñar  
 al Bautizado la Doctrina Christiana - Timo Tosef  
 Gudel Regente V.<sup>o</sup> Yari extraídas las dhas par-  
 tidas de los nefastos cinco libros, con ellos bien y fiel-  
 mente las comprobé, con los que concuerdan respectivamente,  
 los que devolví al dho Cura Panroco, en cuyo poder pa-  
 ran, y a ello meremito. Y para que conste, doy el  
 presente, que signo y firmo en dha Villa de la Puebla de  
 Carmona a dos de Enero de mil ochocientos y siete

Entertim.<sup>o</sup> de Vendad  
 Juan de Mur y Gudel  
 Q3



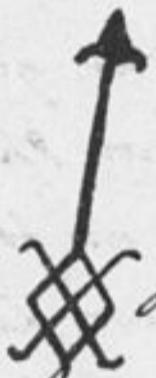
Q3  
Q4 carta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE

Juan de Mur y Gudel, En su público del Reyno Nuestro Señor,  
 que Dios guarde, y del Tiugado de la Villa de la Puebla de  
 Carmona, domiciliado en ella: Centífico, doy fe, y verdadero testi-  
 monio a los Srs. que el presente viene, que en el dia de  
 hoy abajo calendado, instado y requerido por parte de To-  
 sef Lacasa y Lomenzo, residente en dha villa, para extra-  
 er de los cinco libros Panroguiales de ella su partida de  
 Bautismo, me constitui ante el Dr. Dr. Mariano Font  
 y Bluch Abad, Cura Panroco de la misma, a quien pidi-  
 ó en lo necesario regalio, que para el instruido fin  
 me pusiera de manifiesto dhos cinco libros, quien al pun-  
 to me exibio un libro en folio con cubierta de engami-  
 no, que tiene por titulos: Liber cura Ecclesie Collegialis  
 Sancte Barbara Villa dela Puebla de Carmona cum  
 anexis de Carmona et de Peralvillo: En el qual, y en el de  
 los Bautizados al folio 120 v.<sup>to</sup> se halla una partida,  
 que dice así: En la Iglesia Colegial de Santa Barbara de  
 la Villa dela Puebla de Carmona a quattro de setiembre  
 de mil setecientos ochenta y cuatro yo Miguel Salamero  
 Regente la cura de dha Iglesia bauticé un niño, que  
 nacio el dia antecedente, hijo legítimo de dho Ignacio  
 Lacasa, natural de dha villa, y de Teresa Lomenzo,  
 natural de la villa del Grado, conyuges y vecinos de  
 esa Panroquia; sele puso nombres Tosef, Ignacio,  
 Antonio; fueron padres don Antonio Lacasa su Rio,

y María Fernando su Abuela, a quienes advertí  
el parentesco espiritual que habían contraído, y la  
obligación de enseñar la doctrina Christiana al  
Bautizado Miguel Salamero Regente la Cura.

Y así extraída la otra partida de los referidos Cinco  
Libros, con ellos bien y fielmente la comprobé, con los  
que concuerda, y los que devolver al Dho Cura Parro-  
co, en cuyo poder permanecen, y si ellos merecenito. Y  
para que conste, doy el presente, que signo y firme  
mo en la Villa de la Puebla de Carto a los dos  
días del mes de Enero del año mil ochocientos diez

En testim<sup>o</sup>.  de bendad  
Juan de Mur y Gudelb<sup>b</sup>  
Q<sup>3</sup>



Quarenta y siete

SELLO QVARVENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE

Juan de Mur y Gudelb<sup>b</sup>. En mi público del Reyn nuestro Señor, que  
dijo grande, y de la villa de la Puebla de Carto, do-  
miliado en ella: Certifico, doy fe y verdadero testimonio a  
los señores que el presente viene, que en el dia de hoy abaxo  
calendado, instado y requerido por parte de Ignacio Lacasa y  
Tuzmo, residente en esta villa, para extraer de los cinco li-  
bros Parroquiales del Pueblo del Grado, la partida de matru-  
monio de sus padres me constitui ante Fr. Ignacio Pecun-  
don Presbitero Regente la Cura de él, a quien pidi, y en lo ne-  
cesario negri, que para el insinuado fin me pusiera de  
manifiesto los expresados Cinco libros, quien al punto me  
exhibió un libro en folio con cubiertas desengamadas, que tiene  
por título: libro de quinque libris dela Iglesia Colegiat  
del Señor San Salvador de el lugar del Grado. En el qual  
y en el de los Casados al fol 376 se halla una partida que  
copiado dice asic: En el año del 1<sup>o</sup> de mil seiscientos ochan-  
ta y tres en el dia ocho de Noviembre, y en la Igles. Coleg. del  
lugar del Grado, yo Joaquin Clusa vic<sup>r</sup> habiendo precedido  
las mis canonicas moniciones segun lo dispone el sagrado  
Concilio de Trento al tiempo del Ofentorio de la misa con-  
ventual, es a saber, la primera, dominica venit de pue  
de Pentecostes, segunda dia San Simón y Judas, y la ter-  
cera en el dia de todos los Santos de estos conuentes mes  
y año, y estas en la Puebla de Carto. como me ha con-  
tado por relación hecha por Fr. Miguel Salamero Mar-  
cionero Regente la Cura, y habiendole manifestado  
un impedim<sup>t</sup> dudo sobre parentesco, se ha atingua-  
do en la Puebla y en este Parroq<sup>o</sup> no haberlo, y pre-  
sentado poderes deante de Ignacio Lacasa, viudo de

Teresa Abellanas, á Josef Turmo, p<sup>r</sup>. que este casase en  
 su nombre, y puesto al pie de los poderes el visto bueno  
 del Mr. Vic<sup>r</sup> Gen<sup>r</sup> An<sup>r</sup> Jph. Castillon, confesada y comulgada,  
 y examinada en las doctrinas Christianas, y en ella  
 hallada inmunda, con las ceremonias del Tribunal Su-  
 mano, et in facie Ecclesie, casé por palabras de pres-  
 ente á Teresa Turmo con Ignacio Lacasa, viudo de  
 Teresa Abellana, olim conyuges, y vecinos de la Puebla  
 de Carpio, ausente, y en su nombre, y como Procurador su-  
 yo con Teresa Turmo presente, otorgandose por legítima  
 mujer del dho Ignacio Lacasa; recibiendo por legítimo  
 esposo y Maniba por palabras de presente como lo  
 manda la Santa Católica y Apostólica Iglesia Roma-  
 na, respondio la nefasta Teresa Turmo doncella, na-  
 tural de este lugar del Grado, hija legítima de Manuel  
 Turmo y de María Fernando, olim conyuges, y vecinos  
 de dicho lugar del Grado, siquiera, de que fueron testi-  
 gos Juan Domingo Abinanda, y Jph Sananto. Y p<sup>r</sup>  
 que conste lo firmo= Toa<sup>r</sup> Clusas Vic<sup>r</sup> = Y así extrai-  
 da dha partida de los otros cinco libros, con ellos bien  
 y fielmente la comprueba, con los que concuerda, los que  
 devolvi al nefasto pregenre la curia, en cuya poder par-  
 ran, y á ellos me refiero. Y para que conste dho el  
 presente, que signo y firmo en dho del Grado á los  
 diez dias del mes de Enero del año mil ochocientos  
 setenta.

En testim<sup>r</sup> de Vendad

Juan de Muñoz Gudella

R3



Querida marquesa.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVELIAS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIEDE.

Dr. Josef Ignacio Lacasa Soltero vecino de esta villa de Lapuerta del Carpio  
 parroco ante U.S. y como mas bien proceda en suyo lugar. Dijo que  
 se me ha notificado el Auto de los SS. del dho. Ayerdeá represen-  
 tacion del pñon sindico de esta villa por el que se manda  
 que todos los vecinos de ella que se nylan Infanzones dentro de  
 quince dias presenten los titulos y Documentos que tengan para  
 representar tales, y en obsequio de dha providencia y compuerta-  
 rion de mi nobleza hereditaria en que de maria considera-  
 do, tenido y reputado en esta villa a todos los descendidos Ascen-  
 dientes y descendientes de la Familia de Lacasa debo exprender y  
 manifestar que Juan Antonio Lacasa nascido abuelo  
 en el año de mil setecientos setenta y seis con otros de dho li-  
 naje y Familia firmo de derecho en la parte del Justicia Gene-  
 ral de este Reino sobre la dha calidad de su Nobleza e Hi-  
 dalguia cuya instancia seguida y substanciada en la mas  
 cumplida y recta forma de derecho por su sentencia les fue  
 declarada dho su calidad de Nobles Infanzones e Hidalgo de  
 sangre y naturaleza con todas las circunstancias y requisitos  
 de la naturaleza de dha declaracion mandandole librar-  
 las correspondientes letras de Firma titular para que se le-  
 guardasen y conservasen todos los honores, imunitades, privilegios  
 y exenciones correspondientes y deudas guardas a los Hidalgos  
 e Infanzones de sangre y naturaleza, como asi consta en la  
 forma mas autentica de la copia publica testimoniada de dhas  
 letras de firma que tiene exivida á U.S. con igual motivo D.  
 Antonio Lacasa vecino tambien de esta villa Dueno y pose-  
 hedor de la casa Solarisga en ella de los Lacasa de la que  
 me ayudo y deve aprovecharme como uno de los proce-  
 dentes y descendientes de dha Familia como abajo se demost-  
 rara

trana. Que el Dho Juan Antonio Lacasa firmante de su legítimo Matrimonio que contrajo con Ana de Arcas huvo y procedo en hijo suyo legítimo y natural a Pedro Ignacio Lacasa mencionado ya en la articulata y naturaliva de las presentadas listas de Armeria y que por tal y como tales hijo, Conyuges y Padres respectivos eran y habian sido tenidos conocidos y reputados notoria y publicamente como asi resulto y se hizo constar y amayor abundamiento me ayudo igualmente de la partida de Bautismo que tambien viene presentada en la mas cumplida forma el indicado Dr. Antonio Lacasa. Que el Dho Pedro Ignacio Lacasa y Arcas de su matrimonio que contrajo con Doña Anna huvo y procedo entre otros en hijo suyo legítimo y natural a Josefa Lacasa y del que este contrajo fiancea hija tuvieron y procrearon en hijo suyo tambien legítimo y natural a Ignacio Lacasa mi difunto Padre y del que este contrajo con Josefa tuvieron fiancea y procedieron a mi el Exponente, y todos los sobreditos hasta mi por tales y como tales Conyuge, Padre e Hijo respectivo legítimos y naturales si eron han sido y fuimos conocidos tenidos y reputados en esta villa con notoriaidad publica como asi es la verdad se haria constar siendo necesario y se acuerda de las respectivas y correspondientes partidas de matrimonio y Bautismos que en devida y solemne forma presento y suno. Que de ellas como documentos de los mas legítima y claraunio hasta el referido Juan Antonio Lacasa que primo y obrevo en dho proceso como arriba se indica en el año de mil seiscientos sesenta y seis se manifiesto notorio el título y derecho original mas calificado y orden de mi Nobleza radicado en la existente serie de sus Ascendientes y su continuada posesión.

Que en esta misma posesión apoyada con juramento como ordenme título fueron y han sido constantemente y sin intermisión de tiempos y personas corroborados todos los dho. mis causantes y Ascendientes por linea recta en esta villa hasta mi difunto Padre Dr. Ignacio Lacasa

incluyese de modo que siempre y continuamente fueran y han sido tenidos y reputados por tales y como tales Nobles e Hyobalgo de sangre y naturaleza y se les han guardado todas las fuentes y honores y privilegios de Ciudadanos con absoluta libertad de las continuaciones largas y pechaz que las personas de su servicio han acometido y asimismo pagar y cumplirlos y consideradamente el derecho de Maravellido que se constituye al tiempo real de ella lo que ahi hace constar a U.S. de que pido se mire certificar y resultara de las listas y registros de repartos del pueblo por todo el sobre dho tiempo y desde dia epoca y en qual forma se hallaran mis Ascendientes particularmente mis Padre y Abuelo expadronados con la distincion y clase de Nobles en conformidad de lo dispuesto por los Reales Decretos promulgados y comunicados al intento y con particularidad desde la del año de mil seiscientos en que se maniesteron formas y se formaron los padrones con la separacion y distincion de Clases de vecinos en sus pueblos, cuyos Registros, padrones y listas de este pido se computen en la devida forma y con citacion del Pdo. Sindico en quanto coinciden de la serie y continuada posesión estado y goce de dichos mis Ascendientes en la Nobleza de cuyos compulsorios an verificados y resultan es resultara calificado el derecho de nuestra Nobleza, y por ellos continuado el mejor titulo en que se nos debe conservar y continuar segun las mismas Leyes Reales y disposiciones de derecho y cuya posesión continuada no puede alterarse sin convenir a la Inhircion de la Fama mandada librar no menos que para los firmantes, para todos sus descendientes y sucesores: por tanto

A U.S. suplico haya este por presentado con los documentos presentados y de que me ayudo, y se sirva desde luego certificar de lo que arriba se indica, y mandar que puestos de mantienen los libros de padrones registros y listas de repartos del pueblo se hagan los Compulsorios que tambien se enuncian con citacion del Pdo. Sindico, y en su vista constando en bastante forma se sirva declarar y mandar que me corresponde el estado de Noble y que como a tal se me expadrono, continue y sirve en el de mi difunto Padre Ignacio tuvo y crevo como a hijo suyo legítimo subrogado en su derechos y que ha de sucederle no solo en los de su Nobleza, sino que tambien en sus intereses: pues ahi es Justicia que pido y para ello dico. Dn. JOS. Ignacio Lacasa  
D. Antonio de Altemann



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Fu de cunegadas en la villa de la Puebla de Castro a diez de Enero de mil ochocientos y siete, Dñ. José Lacaosa puso en mi poder y oficio el testimonio y documentos que acreditan para dar cuenta al Ayuntamiento, a quien se ofrecio, y lo execute en el dia veinte del mismo mes, de que yo el Escrivio doy fe

Munq

Auto para al Abogado Dn. Juan Antonio de Ocaña que acorde lo que proceda los Ss. Dn. Pedro Laplana Alcalde, Dn. Pedro Olivera, y José Palacín Regidores, en vista del antecedente dictamen del Asesor por ausencia del Escrivio no se lleve a su juicio y debido efecto el contenido de dicho dictamen. Y por este asunto manda no y firmaron dho Ss. de que yo el Escrivio doy fe = el demandado comandando valgas

La plana  
Olíbrea  
Palacín

Auremí  
Juan de Munq

Viggo. Entiendo deben mandarse copia de la memoria, y a los padres y herederos que se opongan a la ejecución, los gastos y gastos de la ejecución, y se resarcirán con el valor del fondo y, hecho comunicar a ese el Expediente en vista. Si no de su oposición, o que valiere de su acuerdo es escrito y firmado en el escrito expongo lo conveniente al comun y lo que se le oponga contra esta pretension y ejecución. Auto. J.C. Brub. 5 de Octubre del 807.  
D. Juan Ant. de Ocaña.



Quintana maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE.

Auto En la villa de la Puebla de Castro a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y siete, los Ss. Dn. Pedro Laplana Alcalde, Dn. Pedro Olivera, y José Palacín Regidores, en vista del antecedente dictamen del Asesor por ausencia del Escrivio no se lleve a su juicio y debido efecto el contenido de dicho dictamen. Y por este asunto manda no y firmaron dho Ss. de que yo el Escrivio doy fe

Laplana  
Olíbrea  
Palacín

Auremí

Juan de Munq

Notifiqué a dñ. José Lacaosa En la villa de la Puebla de Castro a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y siete, yo el Escrivio lei y notifiqué el auto y dictamen antecedentes a dñ. José Lacaosa y firmó en su persona, doy fe

Munq

Citación al Juez En la villa de la Puebla de Castro dho dia, mes, y año yo el Escrivio cite con el Auto proximo a Alejandro Vallabol Juez, en su persona, y para los efectos que en dicho Auto se contienen, doy fe

Munq  
Gobierno de Aragón

Dilig.<sup>a</sup> de Compulsas En la villa de Arguedas Cartagena  
y instancia de D<sup>r</sup>. José de Lacasa y Guzman <sup>(los) Cada de Ayuntamiento que dian en</sup>  
~~que dian en~~  
se y tiene de Diciembre de aquel ochocientos y seis,  
estando en ellos los D<sup>r</sup>s. don Pedro de la Piana, don  
Pedro Olivera, y José Palau, Alcalde y Regidor  
rey, con presencia de Alejandro Pallarol Indio  
y Benito Elizalde a efecto de hacer las compulsas  
solicitadas por don José Lacasa y Guzman, abrieron  
el arca de sus llaves, donde se custodián los li-  
bros de repartos, tareas y ordenes y demás papeles  
concerniente al gobierno del Ayuntamiento, to-  
dos los quales le pusieron de manifiesto, y por parte  
de don Lacasa remitieron para hacer varia-  
rias compulsas de ellos, las que a presencia de  
todos los D<sup>r</sup>s. se hace y practicó en la forma  
siguiente.

En el libro del reparto de contribución del año  
de mil y ochientos setenta y ocho, escrito en  
papel blanco, se me señaló para compulsar la  
línea que dice así: D<sup>r</sup>. Ignacio de Lacasa.  
En el libro del reparto de la sal del año de mil  
setcientos setenta y nueve, escrito en papel  
blanco. Se me señaló para compulsar la lí-  
nea que dice así: D<sup>r</sup>. Ignacio Lacasa.  
En el libro del reparto de la sal del año de mil set-  
cientos ochenta, escrito en sello quarto, se me  
señaló para compulsar la línea que dice  
así: D<sup>r</sup>. Ignacio Lacasa.  
En el libro de reparto de contribución del año de mil setcientos  
ochenta, escrito en papel de sello quarto, se me

señaló para compulsar la línea que dice así: D<sup>r</sup>. Ig-  
nacio Lacasa.  
En el libro del reparto de quinta del  
año de mil setcientos ochenta y uno, escrito en papel  
blanco, se me señaló para compulsar la línea que  
dice así: D<sup>r</sup>. Ignacio Lacasa.  
En el libro o copia del  
reparto de la quinta del año de mil setcientos  
ochenta y dos, escrito en papel blanco, se me se-  
ñaló para compulsar la línea que dice así: D<sup>r</sup>.  
Ignacio de Lacasa.  
En la copia del reparto de  
la quinta del año de mil setcientos ochenta  
y tres, escrito en papel blanco, se me se-  
ñaló para compulsar la línea que dice así: D<sup>r</sup>. Ig-  
nacio de Lacasa.  
En el libro del reparto de quinta del año de  
mil setcientos ochenta y cuatro, escrito en papel  
blanco, se me señaló para compulsar la línea  
que dice así: D<sup>r</sup>. Ignacio de Lacasa.  
En la copia  
del reparto de la quinta del año de mil set-  
cientos ochenta y cinco, escrito en papel blanco  
se me señaló para compulsar la línea que dice  
así: D<sup>r</sup>. Ignacio Lacasa. Que verificadas las  
anteriores compulsas expresó el D<sup>r</sup> José de La-  
casa, que no señalaba para hacer hoy en los  
libros de los años siguientes por haber muerto  
el referido D<sup>r</sup>. Ignacio Lacasa su padre, y casa-  
do en matrimonio con D<sup>r</sup>. José Abellana, a quien  
sin duda se habrá puesto en los libros de repartos,  
como cabecera de la casa y familia. Que ha-  
biéndose puesto de manifiesto el fallecimiento del veci-  
nado de esta villa, escrito en papel de sello quarto

luz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

para despachos de oficio, firmado en el día veinte  
y tres de mayo del año de mil ochocientos y uno,  
a consecuencia de la S. ordenanza sobre reem-  
plazo de Ejercito de veinte y seis de setiembre  
de mil ochocientos, y regiárdose con el mayor  
anabato no se ha hallado puesto en él al dho  
Dn. José Lacasa y Muñoz, ni en el estado llano,  
ni el de hijo dalgo; pero si está puesto Dn. José  
Abellana en Padrastino, lo que anoto a ave-  
guamiento. Y así hechos los referidos compa-  
tos de los expresados libros de repartos de con-  
tribución, y quittas, con ellos bien y fielmente  
las cumplido, con los que concuerdan respectivamente  
y los devolví a dho. S. de Ayuntam.<sup>to</sup>, estando  
ya rubricados poniéndoles a ellos merecido. Y  
para que de todo conste lo acredito con encomili-  
gencia que firmo en esta villa los días y  
años annibas calendadas, de todo lo qual dý fe

Juan de Murcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Alejandro Pallarol Sindio Provisor de la parroquia villa pa-  
rroco en el expediente introducido a instancias sup<sup>to</sup> Dr. Joseph  
Ignacio Lacasa en que se le comparece en el estado de Villal-  
goso, y como mejor proceda digo: que para su pensionamiento  
se ayuda de las ultras ultimas viviendas que Juan  
Antonio Lacasa presentó en otro expediente p<sup>r</sup> Dr. Ant.  
Lacasa: exhibe diferentes partidas de bantimenes y mani-  
mones p<sup>r</sup> los cuales parece que Dho. M<sup>r</sup> Joseph Ignacio es  
tenor nico de Juan Antonio Lacasa firmante; y termina-  
mente ha probado diferentes compravas de tierras y pue-  
rros y vivas del pueblo, en que solo resalta q<sup>m</sup> q<sup>m</sup> Dr.  
Ignacio Lacasa que parece ser el padre d<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Joseph Ignacio,  
se pone en ellas con el distintivo q<sup>d</sup> Don Ramón año de mil  
setecientos ochenta y cinco inclusive. Sobre la firma pilar  
me refiero a lo q<sup>m</sup> tengo dicho en el expediente a D<sup>r</sup>. Ant.  
Lacasa q<sup>m</sup> piso se tenga presente. No se prueban bastante  
varias viviendas con solo las partidas, apreciando los fueros  
mayor justificación. Y no se ha hecho constar q<sup>m</sup> los aron-  
dientes d<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Joseph Ignacio hubiesen gozado a ninguna  
exención. Finalmente se omitió el poner en el ultimo  
padron al mismo D<sup>r</sup>. nacio. Por tanto debe reproducirse por  
el epaado llano mitin no me acuerdo como corresponde  
en cuya actuación.

As<sup>r</sup>. pido q<sup>r</sup> sup<sup>co</sup> se riven denegar la solvencia del referido  
Dn. Joseph Ignacio, mandandole una suyo donde q<sup>r</sup> como se  
convenga y corresponda en justicia q<sup>r</sup> pido concorra d<sup>r</sup>  
Dn. Vicente Baramaf

Se le entregará en la villa de la Puebla de Cazalla a veintey  
días



mes de Noviembre de mil ochocientos y siete, Alejandro Pallarol hidroco puso en mi poder y oficio el antecedente petitorio sin haberlo firmado por no saber para dar cuenta, a que me ofreció darme

Muniz  
Q.

fotoz por presentado, mare, y al Alcor. los Ss. dñs. Pedro Laplana, dñs. Pedro Olivera, y José Palacín, Alcalde y regidores de esta villa de la Puebla de Castro lo mandaron en ellos a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y siete, y lo firmaron, de que yo el Rey díje

Laplana  
Olivera  
Palacín

Antem  
Juante Muniz

fotoz En la villa de la Puebla de Castro dos días  
mas y año uno el Rey se ymoñfigó el auto  
proximo a Alejandro Pallarol hidroco, en pres-  
encia, díje

Muniz  
Q.

fotoz En la villa de la Puebla de Castro dos días  
y año uno el Rey se ymoñfigó el auto y pedim.  
proximo a dñ. José Ignacio Latorre, en pres-  
encia, díje

Muniz  
Q.

Vizo: Entiendo q. p. mejor pro  
el Ayuntamiento debe relacionar o certificar  
lo q. Elle conste acerca de la posecion y go-  
ce de la finca que por su parte se de-



Quarenta marquesas

ELLO & VARTO, QVARENTA  
YARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto en la villa de la Puebla de Castro a veinte y tres de  
Diciembre de mil ochocientos y siete los Ss. dñs. Pedro  
Laplana, dñs. Pedro Olivera, y José Palacín Alcalde  
y regidores de esta villa, en virtud del antecedente  
dictamen del Alcor, por ante mi el Rey díjeron  
se haga la relación sobre los particulares que en  
presencia dictamen, y evocada, redactar el  
expediente al Alcor, para que aconseje lo que  
mocedas. Y por este asunto mandaron y firmaron  
dho Ss., díje

Laplana Hidro  
Olivera  
Palacín

Antem  
Juante Muniz  
Q.

relacion En la villa de la Puebla de Castro dos días  
mas y año, los Ss. dñs. Pedro Laplana, dñs. Pedro Ol-  
ivera y José Palacín, Alcalde y regidores de esta  
villa, a consecuencia de lo mandado en el auto  
proximo, ante mi el Rey díjeron relación y  
dicen: que saben de oídas q. se habrá sido público  
y notorio en esta villa, q. dñ. Ignacio de Lacarr,  
padre de dñ. José Ignacio Latorre, mientras vi-  
vío fue tenido y publicamente negado por su  
familia, q. que tuvo esta posesion y goce de tal  
pacíficamente, q. ni contradicción alguna, q. que  
sepan cosa en contrario. Que nenguno ad  
P. de Zaragoza

mes de Noviembre de mil ochocientos y siete, Alejandro Pallanot notario puso en mi poder y oficio el antecedente petitorio sin haberlo firmado por no saber para dar cuenta, si que mel fregi dñe se

Muniz  
Q.

Antos por presentado, mare, y al Asesor. los ss. dñs. Pedro Laplana, dñs. Pedro Olivera, y José Palacín, Alcalde y regidores de esta villa de La Puebla de Caznón lo mandaron en ellos a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y siete, y lo firmaron, de que yo el Escribano doy fe

Laplana  
Olivera  
Palacín

Antonio  
Juan de Muniz

Vizcaya En la villa de La Puebla de Caznón dho dia mes y año yo el Escribano notifiqué el acto anterior a Alejandro Pallanot notario, en persona, doy fe

Muniz  
Q.

Vizcaya En la villa de La Puebla de Caznón dho dia mes y año yo el Escribano notifiqué el acto y pedí anterior a dñ. José Ignacio Lacaosa, en persona, doy fe

Muniz  
Q.

Vizcaya Entiendo q. p. mejor pro. Letra del Ayuntamiento debe relacionar o certificar lo q. le conste acerca de la posesión y goce de la finca que por esta parte se ale-



Quarenta manzanas

ELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Acto en la villa de La Puebla de Caznón a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y siete los ss. dñs. Pedro Laplana, dñs. Pedro Olivera, y José Palacín Alcalde y regidores de esta villa, en virtud del antecedente dictamen del Asesor, por antemano el Escribano se haga la relación sobre los participantes que en presencia dho dictamen, y evitada, redactar el expediente al Asesor, para que aconseje lo que proceda. Y por este acto lo mandaron y firmaron dho ss. doy fe

Laplana Alcalde  
Olivera  
Palacín

Antonio  
Juan de Muniz

Relación En la villa de La Puebla de Caznón dho dia mes y año, los ss. dñs. Pedro Laplana, dñs. Pedro Olivera y José Palacín, Alcalde y regidores de esta villa, a consecuencia de lo mandado en el acto anterior, antemano el Escribano hicieron relación y dictamen que saben de todas y por haber sido publico y notorio en esta villa, que dñ. Ignacio de Larrañ, padre de dñ. José Ignacio Lacaosa, vecino de Vizcaya fue tenido y publicamente reputado por famoso, y que tuvo una posesión y goce de tal pacíficamente, sin contradicción alguna, sin que sepan cosa en contrario. Que seyeros adto ef

Lacasa Abuelo de Dr. Josef Ignacio Lacasa y Jun  
to y demás descendientes ninguna noticia positiva  
tienen, pues no vivieron en el tiempo de su  
memoria, pero siendo como fue ésto de Dr. Josef Lacasa  
hijo de Pedro Ignacio Lacasa y dorosa mu-  
ral, como descendiente de la misma familia  
que obró la firma, suponen y comprenden que  
dijo Hrs. Ss. que el ésto Dr. Josef estuvo sin  
duda en el gote y posesión de su infamia  
así como lo estaban los demás individuos de  
su familia de Lacasa: Abre cuyos particulares  
no pudiendo Hs. hacer una relación positiva  
respecto de que no se han hallado padro-  
nes antiguos, sin embargo de las diligencias  
que acerca de ello se han practicado. Y para  
que de todo conste lo firmaron Hrs. Ss. conmigo  
el Enc<sup>do</sup>, de todo lo qual doy fe.

Laplana Alcalde

Olivencia  
Palacín

Antenu  
Juan de Muñiz

Notifiqué En la villa de la Puebla de Cervatos hoy  
día, mes y año yo el Enc<sup>do</sup> les notifiqué el  
auto proximo a Alejandro Gallardo <sup>Alcalde</sup> ~~Regidor~~  
tenor, doy fe: el 10 de enero de 1808  
en tal dia, mes año y lugar, yo el Enc<sup>do</sup> leí y  
notifiqué el auto proximo a Dr. Josef Ignacio  
Lacasa, en su persona, doy fe

Muniz



Quatenta caraves.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En virtud de este Exped<sup>do</sup> Entiendo que sin embue-  
go de ser comunes a Dr. Josef Ignacio Lacasa los  
títulos exhibidos en otro por Dr. Amb<sup>o</sup> Lacasa, no con-  
zando en debida forma de su posesión en la sus-  
picie ni la de su padre, se consulte a la respec-  
tiva autoridad la deuda que se ofrece sobre el exped<sup>do</sup> que se  
corresponde, remitiendo el Exped<sup>do</sup> al 2º Ayunta-  
do por mano del S<sup>r</sup>. Oficial como lo tiene man-  
dato. V. C. Baez. 2 de Enero de 1808.

D. Juan Baut<sup>o</sup> de Octavo

Auto En la villa de la Puebla de Cervatos a los once días  
del mes de Enero del año de mil ochocientos  
y ocho, los Ss. Dr. Mariano Laplana, Dr. Vicente  
Gudd y Gudd, y José Cabero, Alcalde y Regi-  
dore de esta villa, enviada de este expediente  
y del anterior dictamen del Alcalde para ante-  
mi el Enc<sup>do</sup> dijeron: llevé a efecto el con-  
tenido de dicho dictamen, y por encaracionan-  
do a mí y firmaron los Ss. de que yo el Enc<sup>do</sup>  
doy fe.

D<sup>r</sup> Mariano Laplana Alc<sup>do</sup> de  
D<sup>r</sup> Vicente Gudd y Gudd Regidor  
José Cabero Regidor

Antenu  
Juan de Muñiz

Monjón al síndico En la villa de la Puebla de Cañada  
dho díaz, mes y año yo el dho no le ignotifiqués  
el año proximo y dictamen que le precede al  
Felipe Monjón síndico Prior, en su persona, yo  
como tal, doy fe

Munq.

Q3

En la villa de la Puebla de Cañada a doce de  
Diciembre de mil ochocientos y ocho, yo el dho no  
le ignotifique el año proximo, y dictamen  
que le precede al dho José Ignacio Lacasa,  
en su persona, doy fe

Munq.

Q3

Sabig doy fe yo el dho no queda presente pie-  
ra se compone de once pueblos villa Pueblas  
de Cañada y Enciso doce de mil ochocientos  
y ocho

Munq.

Q3